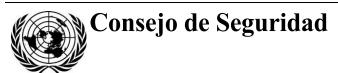
$S_{\rm /AC.56/2017/2}$ Naciones Unidas



Distr. general 25 de octubre de 2017 Español Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2140 (2014)

> Nota verbal de fecha 28 de abril de 2016 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Chipre ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2140 (2004) y tiene el honor de adjuntar el informe del Gobierno de Chipre presentado de conformidad con el párrafo 10 de la resolución 2266 (2016) (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 28 de abril de 2016 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas

Informe de Chipre sobre la aplicación de la resolución 2266 (2016) del Consejo de Seguridad

La República de Chipre presenta al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2140 (2014) el siguiente informe sobre la aplicación de las medidas impuestas en virtud de los párrafos 11 y 15 de la resolución 2140 (2014) y el párrafo 14 de la resolución 2216 (2015) del Consejo de Seguridad.

Observaciones generales

La República de Chipre desea reiterar su firme compromiso con la unidad, la soberanía, la independencia y la integridad territorial del Yemen, al tiempo que expresa su preocupación por los desafíos políticos, de seguridad, económicos y en el ámbito humanitario que enfrenta ese país.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chipre, en el marco de sus competencias, el 26 de febrero de 2016 informó a los departamentos pertinentes y las autoridades de la República de Chipre de la aprobación de la resolución 2266 (2016) del Consejo de Seguridad, y destacó, entre otras cosas, la prórroga, hasta el 26 de febrero de 2017, de las medidas impuestas en virtud de los párrafos 11 (congelación de activos) y 15 (prohibición de viajar) de la resolución 2140 (2014) y de los párrafos 14 a 17 (embargo de armas) de la resolución 2216 (2015) del Consejo de Seguridad.

Congelación de activos

El 10 de marzo de 2016, el Banco Central de Chipre 1 notificó a todas las entidades bajo su supervisión en la República de Chipre la aprobación de la resolución 2266 (2016) y destacó, entre otras cosas, que se habían prorrogado hasta el 26 de febrero de 2017 las medidas de congelación de activos impuestas en virtud del párrafo 11 de la resolución 2140 (2014).

El Banco Central de Chipre también proporcionó a todas las entidades sujetas a su supervisión tanto la versión actualizada de la lista de sanciones incluida en la resolución 2140 (2014), así como el enlace correspondiente con la lista establecida y mantenida por el Comité establecido en virtud de la resolución 2140², al tiempo que subrayó la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para aplicar de forma inmediata las disposiciones contenidas en las resoluciones mencionadas.

2/5 17-18862

¹ El Banco Central de Chipre es la autoridad competente para la vigilancia y supervisión de las actividades de las entidades crediticias, incluidas las cooperativas de crédito, las entidades de pago y las de dinero electrónico, que están sujetas a la jurisdicción de la República de Chipre, con el fin de aplicar las decisiones y reglamentos del Consejo de la Unión Europea (medidas restrictivas) y las resoluciones del Consejo de Seguridad (sanciones).

² Disponible en https://www.un.org/sc/suborg/es/sanctions/un-sc-consolidated-list.

Prohibición de viajar

Las autoridades competentes de la República de Chipre, concretamente, la Policía de Chipre³ y el Servicio de Extranjeros e Inmigración, han adoptado todas las medidas necesarias para incluir en la base de datos de la "lista de control" nacional toda la información sobre las personas designadas por el Comité establecido en virtud de la resolución 2140 (2014).

Embargo de armas

Las autoridades competentes de la República de Chipre, concretamente, el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales⁴, el Departamento de la Marina Mercante y la Policía de Chipre (la Unidad de Policía Portuaria y Marítima⁵ y la Dirección de Seguridad Aeroportuaria⁶), han adoptado todas las medidas necesarias para impedir la transferencia directa o indirecta de armas, municiones o equipos de cualquier tipo relacionados con actividades militares, según lo dispuesto en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. En este contexto, los buques se someten a controles periódicos, como parte de las actividades habituales que realizan las autoridades competentes de la República de Chipre.

Asimismo, los sistemas de control de seguridad dentro de las instalaciones aeroportuarias de la República de Chipre (de acuerdo con las normas de seguridad de la Unión Europea) pueden detectar explosivos y otros objetos que puedan poner en peligro el vuelo. Todo el equipaje facturado pasa por un sistema automático para "equipaje con poco tiempo de conexión", que detecta los objetos que pueden poner en peligro la seguridad del vuelo. Si existen motivos razonables para pensar que materiales prohibidos podrían ser transportados, se modifican los parámetros del sistema y se escanea todo el equipaje con rayos X. Todo equipaje de mano se examina manualmente (con rayos X). En cuanto a la carga, la orden permanente es detectar cualquier objeto que pueda poner en peligro la seguridad del vuelo.

Una de las funciones del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de Chipre es la lucha contra el tráfico ilícito de armas, explosivos y armas de destrucción en masa, incluidas las armas biológicas y químicas. De conformidad con la legislación nacional, los oficiales de aduanas están facultados, entre otras cosas, para:

• Examinar los bienes.

Autoridad competente conjunta encargada de a) aplicar las prohibiciones/restricciones de entrada y desplazamiento en el territorio de la República de Chipre o de tránsito a través de él a las personas mencionadas en los anexos de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad (sanciones) y los reglamentos y decisiones del Consejo de la Unión Europea (medidas restrictivas) y b) actualizar la base de datos con la información de las personas que se mencionan en los anexos de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad (sanciones) y las decisiones y reglamentos del Consejo de la Unión Europea (medidas restrictivas) y que están sujetas a restricciones de entrada y desplazamiento en el territorio de la República de Chipre o de tránsito a través de él ("lista de control").

⁴ Autoridad competente conjunta encargada de realizar controles en los puntos de entrada y salida de la República de Chipre, en las aduanas y, en general, en el territorio aduanero, a personas, equipajes, bienes y medios de transporte para la detección del comercio o transporte de bienes, materiales y tecnologías cuya transferencia, importación o exportación están prohibidas en virtud de las sanciones del Consejo de Seguridad y las medidas restrictivas de la Unión Europea.

⁵ Autoridad competente conjunta encargada de realizar controles, dentro de su competencia, a barcos y buques si existiera indicios de que contienen artículos cuyo suministro, venta, transporte, transferencia, importación o exportación están prohibidos en virtud de las sanciones del Consejo de Seguridad y las medidas restrictivas de la Unión Europea.

⁶ Responsable de la seguridad de la aviación comercial.

17-18862

- Exigir a cualquier persona o empresa que esté importando, exportando o enviando bienes que proporcione información en relación con los bienes y copias de los documentos pertinentes.
- Registrar a personas, locales, zonas controladas por la aduana, vehículos, buques o aeronaves, de conformidad con la legislación nacional vigente.
- Retener los bienes.
- Tomar muestras representativas.
- Incautar bienes y documentos.
- Solicitar el acceso a documentos (incluidos documentos electrónicos).
- Realizar un control de auditoría de la documentación comercial.
- Detener o arrestar a cualquier persona respecto de la cual se haya determinado que ha cometido o ha intentado cometer una infracción penal o está involucrada de algún modo en la comisión de una infracción penal relacionada con la evasión fraudulenta del pago de derechos de aduana o la evasión de cualquier prohibición o restricción.
- Entablar acciones judiciales por infracciones penales.
- Llevar a cabo actos procesales ante el tribunal competente.

Además, se aplican las siguientes medidas y controles:

- Análisis de los riesgos para la selección y los controles específicos, patrullas de aduanas en los puertos y aeropuertos, mejora de los controles de pasajeros, aumento de la cooperación con la policía de Chipre y otras administraciones locales y extranjeras, cooperación con las organizaciones no gubernamentales.
- Utilización del sistema nacional de información, así como de los datos de los sistemas internacionales de inteligencia a los que tiene acceso el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de Chipre.

En el ámbito de la marina mercante y el transporte marítimo, se han adoptado las siguientes medidas con el fin de dar cumplimiento a las sanciones del Consejo de Seguridad y a las medidas restrictivas de la Unión Europea impuestas en vista de la situación en el Yemen:

Reglamentación nacional del transporte marítimo

- 1. El Consejo de Ministros, con arreglo a lo dispuesto en la sección 3 de las Leyes de Buques de Chipre de 1966 y 1971 (Prohibición relativa al transporte), aprobó la orden de prohibición P.I. 426/2015, que trata sobre los aspectos de las prohibiciones relativas al transporte establecidas en las sanciones impuestas en vista de la situación en el Yemen, establecidas en las resoluciones del Consejo de Seguridad y también en los instrumentos de la Unión Europea.
- 2. Concretamente, por medio de la P.I. 426/2015 se aplica la resolución 2216 (2015) del Consejo de Seguridad, así como la decisión 2014/932/PESC del Consejo de la Unión Europea, de 18 de diciembre de 2014, en su forma enmendada por la Decisión (PESC) 2015/882 del Consejo, de 8 de junio de 2015, y el Reglamento del Consejo (UE) Núm. 1352/2014, de 18 de diciembre de 2014, enmendado por el Reglamento de Ejecución (UE) Núm. 2015/879 del Consejo, de 8 de junio de 2015.
- 3. En la aplicación de los instrumentos mencionados, la orden de prohibición P.I. 426/2015 prohíbe el transporte por buques chipriotas de armas y material conexo, incluidas armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo

4/5 17-18862

paramilitar y piezas de repuesto para o en beneficio de las personas y entidades designadas por el Consejo de Seguridad o el Comité establecido en virtud de la resolución 2140 (2014), como figura en el anexo de la Decisión del Consejo de la Unión Europea 2014/932/PESC, así como el transporte en buques chipriotas de personal mercenario armado a cualquier persona física o jurídica, entidad u organismo a que se hace referencia anteriormente.

Circulares emitidas por el Director del Departamento de la Marina Mercante

Tras la adopción por las Naciones Unidas y la Unión Europea de los instrumentos jurídicos pertinentes, el Director del Departamento de la Marina Mercante emitió las siguientes circulares, que se encuentran en vigor en la actualidad:

- 1. Circular No. 19/2015 del Departamento de Marina Mercante, en la que se exponen las prohibiciones mencionadas dimanantes de los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas y la Unión Europea, informando al mismo tiempo al sector del transporte marítimo sobre los requisitos de inspección impuestos a los Estados Miembros en sus territorios, incluidos sus puertos marítimos, con respecto a la carga sospechosa, así como a la incautación, la eliminación y la destrucción de esta.
- 2. Circular No. 10/2016 del Departamento de Marina Mercante, en la que se notifica la aprobación de varias órdenes de prohibición, incluida la orden P.I. 426/2015.

Las circulares mencionadas están disponibles en el sitio web del Departamento de la Marina Mercante.

En conclusión, cabe reiterar que la República de Chipre está determinada a aplicar de forma eficaz el régimen de sanciones impuesto en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2140 (2014) y 2216 (2015).

17-18862 5/5